

**PROPUESTAS DE REFORMA AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SALUD  
abril 2022**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b> <b>Fundación Mexicana para Niñas y Niños con Inmunodeficiencias Primarias A.C.</b> <b>Iniciativa Nadie es Menos</b> <b>Abril 2022</b>
<p>CAPÍTULO V.- Atención Materno Infantil</p> <p>Artículo 61.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p>	<p>CAPÍTULO V.- Atención Materno Infantil</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>II. La atención de <b>la persona recién nacida</b> y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, <b>su salud visual</b>, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como <b>la prevención y detección, a través de un Programa Nacional de Tamiz Neonatal homologado y sin variabilidad entre instancias de salud, de las condiciones y enfermedades congénitas o discapacitantes cuya presentación clínica es asintomática al momento del nacimiento, y para las que existe evidencia de que un diagnóstico y tratamiento oportuno mejoran la supervivencia, el pronóstico y la calidad de vida de las personas afectadas.</b></p> <p><b>Las pruebas de tamiz neonatal deberán realizarse a todas las y los recién nacidos en el país entre el segundo y séptimo día de vida, asegurando la entrega oportuna y por escrito de los resultados a la madre, padre o tutor y a las unidades de salud responsables, indicando las enfermedades incluidas en la prueba y el resultado obtenido en cada una de ellas; para facilitar la referencia médica inmediata a diagnóstico confirmatorio y a tratamiento en los casos que así lo ameriten.</b></p> <p><b>Todas las enfermedades que se encuentren en los supuestos y términos del presente artículo, y bajo el principio del Interés Superior de la Infancia, deberán ser incluidas en el Programa Nacional de Tamiz Neonatal, el cual deberá ser revisado y actualizado una vez al año.</b></p>